

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de junio de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 578

Santiago de Cali, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como ha sido la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por MARIA FERNANDA BENITEZ RENGIFO en contra de SOCIEDAD INVERSIONES LOS POSSO LTDA S.C.S. representada legalmente por el señor DIEGO VICTORIA VELEZ o quien haga sus veces y en contra de las Personas Inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto a usucapir, se encontraron las siguientes falencias:

- Los hechos deben ser individualizadas, tal y como lo exige el artículo 82 del C.G.P.
- No se visualiza el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión que se menciona en los registros de los inmuebles objeto de usucapición con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-70690

En mérito de lo expuesto, se hace inadmisibile la demanda, conforme con los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P., en virtud el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por no reunir los requisitos legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Carlos Enrique Patiño portador de la T.P. 113.550 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

Notifíquese;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2021-00067

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de junio de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4259b58ab9b4f6fb6eed47e1c67662ffe284f5801ac542d5206eebab54ef18e

Documento generado en 01/06/2021 09:54:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**